

GUILLERMO CHAZARO LAGOS

EL DERECHO COMO MEDIO IDEAL
PARA LA REALIZACION DE LA
DEMOCRACIA.

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO

MEXICO, 1950.



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

CON SER TAN BREVE ESTE ENSAYO, consigno extensa dedicatoria, porque si grande es el afecto que la inspira no menos profundo es mi reconocimiento a quienes me han ayudado en todo momento a salir avante de las pruebas que la vida depara.

Indecible, lo que debo a mis padres cuya nobleza y abnegación merecen un elogio incomparable que hubiese deseado escribir. Lo mismo digo a mi esposa cuya elegancia espiritual es digna de mi devoción.

Para mis pequeños hijos, mis hermanos y mis amigos, deseo que este trabajo sencillo sea como el buen grano que prospera en la tierra fértil. Bella ha de ser la certidumbre de haber podido sembrar; porque, mis pequeñitos son, por su inocencia, mensajeros angélicos de luz, de alegría y de esperanza.

A mi querido amigo Pablo Pechir, de cuya valiosa influencia intelectual puede expresarse lo mismo que los ríos de vigoroso caudal cuya energía encierra la clave del progreso. A él que ha sido para mí hermano y maestro debo la estructura doctrinaria de mi tesis y su orientación definitiva. Su

constante dirección ha nutrido mi ávido espíritu de savia y ha conformado un carácter de hondas inquietudes con luminosas perspectivas.

No quiero dejar inadvertida la presencia de distinguidos maestros y compañeros de la Escuela Nacional de Jurisprudencia, que así como Rodolfo Brito Foucher, Antonio Díaz Soto y Gama, Alfonso Pedrero, Guillermo Meixueiro Salgado y Mario A. Zacarías, han contribuído generosamente con su amistad imperecedera a hacerme inolvidable una etapa radiante de mi vida. Les debo agradecer que su ejemplo haya enaltecido mi conducta.

Si algún interés lograrse despertar mi tesis, deseo que, al menos en parte, se sientan solidarios de mi suerte, los jóvenes abogados de mi generación; muchos de ellos me han acompañado sentimentalmente a través de mi carrera universitaria y los menos distantes, con el pensamiento; estoy seguro que casi todos son dilectos animadores de una intensa renovación espiritual que habrá de redundar en el engrandecimiento de la Patria común: nuestro México.

José Bustillos Carrillo, José Martínez Delgado;

fundador de la Asociación Mexicana de Abogados "Antonio Caso"; José López Portillo, Agustín Arias Lazo; desde la cátedra. Arturo Llorente; Rector de la Universidad Veracruzana; Angel Rodríguez Cartas, Alberto Becerril, Fernando Ortiz de la Peña, Ignacio Moreno Tagle, Mario García de la Cadena, Rafael y Manuel Huacuja, Lorenzo Hermida, Alfredo de Lara, Francisco Liguori, Rafael Alvarez Dávalos, José Ma. Lozano, Antonio Huitrón, Ene-dino Ramón Macedo, Mario Colín, Miguel Yunis, Rafael Corrales Ayala, hijo, René Carvajal y Francisco Hernández Cházaro, compartirán una vez más la suerte del amigo.

De lo que ésta sea, si buena o mala, en mucho depende de las opiniones tan valiosas para todo nuevo abogado, que recoja de los maestros que en mí han causado imborrable impresión: Juan Manuel Terán, Daniel Kuri Breña, Salvador Azuela, Daniel J. Bello, Vicente Peniche López, Francisco H. Ruiz y Roberto A. Esteva Ruiz. Dejando un sitio también de alta consideración y simpatía a don Luis R. Lagos, quien me honra con su amistad.

Por último. A mis amigos Rafael Corrales Ayala,

Ernesto Meixueiro, Armando del Castillo, Manuel Jiménez San Pedro y Salvador Pineda, legisladores; hago remisión del tema, por cuanto expresa de superación en los métodos políticos que deben asumir los partidos, cuyos propósitos concretos pueden fundirse a los altos intereses de la Patria. La corriente democrática como contenido jurídico exige una estructura política cuyo sistema de valores sociales asegure la dignidad humana, actualizando las potencialidades científicas y técnicas modernas al aplicarlas en una comunidad jurídicamente organizada para la vida y la libertad.

Es a la juventud revolucionaria contemporánea, a través de auténticos exponentes de patriotismo, que corresponde la tarea de renovar los métodos políticos para hacer coincidir los objetivos de su partido con los fines supremos de la Nación.

NUESTRA INQUIETUD no emana del Derecho, porque el problema de su definición está resuelto, sino de un contenido cultural cuya fuerza substituya la debilidad de las pequeñas naciones que se debaten en la actualidad por la sagrada conquista de su libertad.

1.—LA INQUIETUD QUE CONDUCE AL MUNDO a resolver actualmente el problema del desequilibrio político internacional, nos hace pensar que el Derecho falla en su aplicación concreta en todo lo que se refiere al contenido cultural escogido como fin determinante de la sociedad jurídicamente organizada. Sin embargo, no es exclusivo este problema. Existe a un mismo tiempo, el que expresa la confusión de conceptos políticos, que han originado contenidos contradictorios en el orden jurídico imperante.

Esto nos mueve a considerar como punto de partida la propia fuente del concepto Democracia al tomar de Grecia las bases primordiales de su estudio. Aristóteles, fundador de tal concepto, divide en forma tripartita los gobiernos en: Monarquía, Aristocracia y Democracia. Designando el gobierno de uno, el gobierno de unos cuantos y el gobierno del pueblo. Cada una de estas formas de gobierno lleva imbibida, en este orden, la tiranía, la oligarquía y la demagogia.

Desde este momento, la palabra Democracia adquiere carta de ciudadanía en el mundo con el

sello aristotélico de su primer movimiento como Gobierno del Pueblo. Mistificando los subsecuentes autores su primer significado al incurrir en la perversión que Aristóteles apuntaba genialmente como su consecuente inevitable, la demagogia. La raíz de la mistificación se halla no tan sólo en su desarrollo doctrinario prohijado por autores brillantes, sino en que haya cobrado vigor este concepto como contenido de un deber ser coercible en los Estados modernos.

El Pueblo queda difuso e impreciso por cuanto a la soberanía que ejerce al contrarrestar su fuerza, la afirmación demagógica de que un grupo determinado políticamente represente la voluntad colectiva, y so pretexto de interpretar esta voluntad, la reforme; socavando los superiores intereses de la comunidad.

Es frecuente observar como el partido político dominante rompe con principios éticos con tal de salvar los intereses particulares de sus asociados. Por esto, se usa de una ficción que es petición de principio al manifestar que el pueblo ha delegado su

voluntad en el grupo que obtiene el poder; justificándose con el concepto civilista de la representación. No es difícil señalar en esta posición sofística una de las causas del desquiciamiento de los valores sociales sin los cuales la humanidad no puede conseguir la paz.

No obstante, la postura que adoptamos no es la de atacar despiadadamente tales errores, prefiriendo mantener en contraposición a ellos, ideas claras y ciertas que existen en la naturaleza misma del ser humano. Combatiendo el pensamiento mal dirigido de la demagogia que se ha apoderado de los grupos políticos al imponer en forma dogmática principios políticos como verdades incontrovertibles, con el único propósito de proteger sus intereses y su tranquilidad en el disfrute del gobierno; olvidándose con sobrada impunidad de la especie humana, degradada en su servicio al ser utilizada como requisito externo de una legalidad mentida.

Con este fin, se ha llegado a pecar abusando de términos que se elaboran como “programa democrático”, “postulado democrático”, y que iden-

tifican con los conceptos Proletariado, Pueblo, para designar a los desposeídos; como si la Democracia tuviera como objeto, exclusivamente, a una clase social determinada; proponiendo nosotros en esta tesis, un concepto de la Democracia tan amplio que abarque, como doctrina que aspira a ser contenido de un deber ser coercible a todos los seres humanos que estén comprendidos en un ámbito de vigencia determinado que asegure y desarrolle la vida y la libertad integral.

Esta última connota, no las libertades políticas de que han hablado las constituciones, los doctrinarios y los publicistas en general, sino la que se entiende y explica en relación con la vida humana en sus manifestaciones biológicas y espirituales. Es decir, la libertad integral del hombre parte de su vida misma para encauzarla y protegerla tanto en lo físico cuanto en lo espiritual, porque el ser racional propende a alcanzar los supremos valores de la cultura con afán insaciable.

En este trabajo vamos a procurar exponer una crítica de las ideas políticas sobre el concepto De-

mocracia en relación con el concepto del Derecho que viene imponiéndose en nuestros días. Enseguida, deslindaremos los dos conceptos, haciendo una somera revisión sin pretensiones de llegar a una solución definitiva, aun cuando la inquietud que nos dirige radica en las deficiencias que hemos creído encontrar inherentes a los conceptos hasta ahora vigentes.

No pedimos anticipado perdón de nuestros errores, muy explicables, porque esa modestia falsa no encaja en nuestro carácter sincero. Todo lo que expresamos en esta tesis proviene de un afán de superación para intervenir con decoro en la resolución polémica de un problema importante. Reiterando nuestra vocación nutrida por principios éticos y políticos ante quienes son más aptos y están interesados en juzgarla en una forma honrada y conveniente.

2.—LA IDEA POLITICA SOBRE DEMOCRACIA tiene sus principales expositores en Francia, para justificar el movimiento revolucionario que derriba a la Monarquía Absoluta, identificando Democracia con forma de gobierno. Error tan lamentable cuanto intrascendente; porque, la forma de gobierno siendo indispensable no asegura ni protege por sí misma la vida y la libertad de la especie humana. Llegaron incluso a creer con toda ingenuidad que habían legislado en forma permanente para el mundo las libertades logradas por la Revolución.

El concepto Democracia se confunde con el de República, como si la República fuese privativamente la razón de ser de la Democracia o una garantía de su existencia. La República no es más que una forma jurídica o forma de Estado. Una proposición técnica para la división de las funciones. Más, la forma de gobierno, substancialmente, no presupone las consecuencias del contenido normativo cuando éste establece las garantías primarias y fundamentales que enmarcan la vida y la libertad para asegurarlas y protegerlas.

Deslindemos, pues, el campo de la política militante del de la Política auténtica, que no ve el interés del partido o grupo postulante de principios políticos determinados en su beneficio, sino la que tiende, con exclusión de todo interés particular, a realizar los fines determinantes de un contenido cultural del Derecho. La Política que puede ser auspiciadora de este contenido con independencia de la forma de gobierno; la cual sigue siendo un medio técnico más o menos ventajoso de aplicación del Derecho o concreción del deber ser coercible con el contenido que se le haya dado.

El contenido del deber ser coercible para que sea democrático tiene que ser científico. Y no, como un mero ensayo, sino verificando los medios que aseguren el mínimo de libertad integral, comprendiendo ésta lo biológico y lo espiritual de la vida humana; siendo el fin determinante del contenido jurídico un máximo de libertad para toda la especie humana que puede lograrse con los adelantos científicos contemporáneos. Así entendemos la significación verdadera del concepto democráti-

co, que no ampara ideas políticas de interés partidista, puesto que, el contenido jurídico de cualquier forma técnica de gobierno es democrático cuando llena los requisitos de fondo que van de acuerdo con los fines de la vida y la libertad.

La forma de gobierno nada dice del contenido del orden normativo; el mínimo de libertad integral se protege si el deber ser coercible contiene los principios que enaltecen la vida humana en todas sus manifestaciones; no nada más por lo que concierne a sus intereses materiales, sino de modo también principal, cuando el orden jurídico sirve de dique a todas las fuerzas que impiden el desarrollo espiritual del hombre. Esta es una suprema realidad sobre la cual deben girar las doctrinas políticas, la filosofía, la ciencia, el arte y la técnica; sin que se estime sacrificable el concepto de libertad integral con tal de que las doctrinas permanezcan inconvencibles; considerando que, toda actividad intelectual creada por la inteligencia humana con sacrificio de la misma especie, debe desecharse como actividad seria y constructora, porque, todas las doctrinas y las actividades de la índole que sean,

deben ser medios para conquistar una vida plena y una libertad integral.

El Derecho, como actividad formal indispensable, puede utilizar, coerciblemente, los medios que sirven a la especie humana para alcanzar los valores superiores, sin los cuales no obtendría su bienestar. No importa el nombre o el partido político que lo use como instrumento de liberación si formal y substancialmente sirve para ensanchar la vida. A la manera de la Religión que hace uso de la moral para salvar a la humanidad de la corrupción social, aunque desde un punto de vista voluntario; no entrando en discusión el aspecto de la coercibilidad trascendente que no se ha puesto en duda; concluyendo que el Derecho, haciendo caso omiso de quién o qué partido lo maneje, es la forma obligatoria de realizar la libertad. Y esto, en términos concretos, es Democracia, porque se gobierna para el pueblo, tomado como especie humana y no, como pretexto político.

3.—LA DEMOCRACIA DEBE ENTENDERSE COMO CONTENIDO JURIDICO y no, como forma política. No es forma productora del Derecho; puesto que, el contenido es el que establece la libertad para ensanchar la vida. Lo que se diga en la norma, no cómo se produzca. Y la Democracia está para regir los destinos del hombre como ser racional, como especie humana no degradada.

No tenemos interés alguno en sostener, por el momento, una postura política determinada. En hipótesis, un monarca puede ser capaz de sentir en la creación de sus normas jurídicas, un contenido de libertad y de humanismo profundo para sus semejantes. Este gobierno monárquico da un contenido democrático. Así, quebramos la afirmación de que la Democracia es una forma política o una forma de producción del Derecho, restringiendo el amplio y noble concepto que protege al ser humano sin distinción de razas, clases o credos.

La Democracia es la doctrina que invoca la protección del hombre como ser racional, elevándolo de una baja posición zoológica a la de un ser

que se distingue por las potencias de su alma, inteligencia y voluntad, privilegios de su naturaleza, que le ha sido participada. Dejando la obligación a una actividad política consciente y constructora de impulsar estas facultades hasta el máximo de su desenvolvimiento; labrándole una significación tan vasta como cierta al hacer efectiva su libertad integral. Pues bien, la Democracia no se encamina a gobernar a unos con exclusión de otros, sino a todos, excluyendo la esclavitud en todas sus formas; porque dignifica al hombre, considerándolo el centro único, el más importante, de la vida individual y colectiva, que justifica la presencia del Derecho.

Llegamos a la conclusión de que la Democracia es un contenido político cultural en el Derecho, y no, como se ha venido sustentando, una forma de gobierno, una forma de producción de normas jurídicas, tomada demagógicamente en calidad de patrimonio particular del partido político dominante en la lucha por el poder.

4.—LOS ADELANTOS CIENTIFICOS QUE LA HUMANIDAD alcanza en su evolución histórica son determinados para el servicio del hombre. Es decir, para verificar los conceptos de la vida y de la libertad.

La sociedad jurídicamente organizada posee el elemento coercible para que estos conceptos se verifiquen forzosamente, y la nota distintiva del Derecho consiste en este elemento poderosísimo. No obstante, el Derecho presenta un dilema: salvar al hombre dignificándolo en su vida al promover su libertad o humillarlo quebrantando su naturaleza.

Todo depende del contenido que se vacíe en la norma jurídica, en relación con las corrientes científicas y filosóficas que lo informen, resultando su vigencia del acierto o desacierto del partido político imperante en la creación de tal contenido normativo.

Los partidos políticos consignados solamente bajo un aspecto formal ya que no resistirían un análisis substancial que justificase su actuación en la lucha social; porque, persiguen fundamental-

mente los propósitos personales de sus integrantes; desplazando, desde el poder, a los oponentes que han sido derrotados.

Es, por este motivo, indispensable, asirnos a una doctrina que, con independencia de los nombres o publicidad que usen los partidos, proponga sus postulados como contenido de la norma coercible; y si la Democracia es la doctrina que eleva al hombre, exigiendo el respeto debido a su libre naturaleza racional, cada vez con mayor insistencia en razón directa de los adelantos científicos y filosóficos, no importará al ciudadano la discusión de sus derechos políticos dentro de un sistema formal de gobierno, con preferencia, a los postulados de la doctrina democrática contenidos en el orden jurídico.

Si el contenido del Derecho armoniza con la vida y la libertad, considerados como principios rectores del progreso, entonces el Derecho de consistencia formal es un aliado y no un enemigo del ser humano; y si se llegara al extremo de proporcionar al Derecho un contenido que negase los principios de la vida y la libertad, sería obvio afir-

mar en su contenido, la inexistencia de un sistema que llamaríamos institucional por ser un partido el que lo hubiese creado; sin perder por ello el Derecho sus características de ciencia formal.

Cuando el contenido de un sistema jurídico contradice la vida y la libertad es necesaria la revolución para cambiar un orden que va contra la naturaleza humana; pero, no una revolución asimilada por una mentalidad primitiva de modificar a sangre y fuego lo que se establece y protege por medio del Derecho; sino proponer una reforma a la constitución y a sus leyes reglamentarias. Y es que el contenido derogado ya por la ciencia y la filosofía no es un tabú, que esclavice al hombre en forma perpetua en su vida y en su libertad; debiendo revocarse este contenido porque el avance de la cultura lo ha rectificado paulatina y totalmente.

Concluimos que el Derecho no es el reformable sino su contenido y si éste no satisface los principios de la vida y la libertad, al ponerse al día por una auténtica revolución, se quebrantan única-

mente los intereses de quienes lo sostenían como conceptos fallidos que justificaban la tenencia del poder.

5.—EL DERECHO Y LA DEMOCRACIA SON CONCEPTOS que distintos por su naturaleza han marchado juntos históricamente, por lo que se les ha llegado a identificar en forma tan exagerada que para la mayoría de los juristas el Derecho que no posea un contenido democrático, no es Derecho.

Esta posición tan ingenua cuanto inútil dificulta la resolución del problema, planteado por las necesidades mismas de la vida: ¿En qué forma se puede gobernar mejor y con qué contenido? Nosotros sostenemos que la forma jurídica con un contenido democrático es la que mejor atiende las exigencias de la vida.

Reiteramos que la postura intransigente de identificar Derecho y Democracia es poner un serio obstáculo a la resolución del problema, pues, tal convicción ignora de plano la naturaleza del Derecho y su relación con la Política; porque, se puede criticar con severidad el contenido del Derecho si no es democrático, pero, afirmar que no es Derecho es perder todo sentido la crítica para el jurista que debe asumir una actitud lógica de

investigación.

Por esta razón, nos atrevemos a recalcar que el Derecho delimitado en su propia definición como un deber ser coercible merece por su aspecto formal un contenido intensamente humanista; porque, es una actividad cuya fuerza rige la conducta humana con máxima eficacia dentro de un orden social determinado.

La Democracia es una corriente política cuya consistencia ideológica ha sido elaborada por las necesidades de la vida y por los problemas de orden superior para el espíritu humano, debiendo ser un contenido indeclinable del Derecho, pues, con esta dignidad, satisface íntegramente las ambiciones de la especie humana.

El problema se plantea, en la actualidad, sobre la base de no continuar indagando si el Derecho con un contenido democrático, es Derecho, sino en despertar la poderosa inquietud intelectual, afinada por la cultura, para dar a la forma jurídica un contenido que dignifique al hombre colocándolo en situación prominente dentro del orden social. Y es la doctrina democrática el campo más propicio para este desarrollo.

6.—EL DERECHO ABARCA EN SU DEFINICION EL ASPECTO FORMAL de una actividad normativa que rige la conducta humana coerciblemente por medio de un mandato obligatorio que tiene la posibilidad de hacerse efectivo independientemente de la voluntad del sujeto obligado.

Analizando el campo de lo normativo, podemos afirmar que el Derecho es un deber ser coercible; y es la coercibilidad, precisamente, la que define al Derecho dentro de este campo del deber ser. No es posible confundirlo con las ciencias que lo informan o con otras actividades normativas; porque, en el primer caso, sería indispensable dar tantas definiciones del Derecho cuantas ciencias figuren como contenido del mismo; por tal razón, nos encontramos con definiciones de lo jurídico de tipo sociológico, ético, psicológico, político, económico, etc.; olvidando definir al Derecho y nada más que a éste.

En el segundo caso, si es una actividad puramente formal encaminada con cualquier contenido a regir la conducta humana de un modo coercible,

la diferencia con otras actividades normativas es evidente; porque, en relación con estas actividades también formales no puede asimilarse a ellas sin notar un agudo contraste, puesto que carecen de coercibilidad que es la nota distintiva del Derecho.

La humanidad tiene a su disposición una actividad jurídica para suscitar en la realidad todos los progresos posibles en forma obligatoria, pudiendo alcanzar los valores superiores y extender la cultura haciéndola accesible a todos con un máximo de eficacia.

Concluimos diciendo que el Derecho es un deber ser coercible y que la Democracia, en su más amplia designación, el contenido mejor para asegurar y proteger la vida humana y la libertad integral.

No renunciamos a las demás actividades normativas, aceptando su justo valor, pero nos inclinamos a sostener que el Derecho es más eficaz y resulta imprescindible para realizar los fines determinantes del hombre dentro del orden social.

7.—LA DEMOCRACIA NO ES SIMPLE-
MENTE UNA DEFINICION, requiere para ser
un contenido que armonice con el Derecho, que
éste haga factible una planificación social completa,
por la cual, puedan apreciarse las necesidades de
la especie humana, aplicando los medios cientí-
ficos que logren crear un estado de satisfacción.
Reemplazando la actitud electiva de la actual De-
mocracia política con la forzosa u obligatoria del
concepto que venimos delineando como contenido
jurídico.

La única manera de dar resolución a un pro-
blema determinado es conocerlo por métodos cien-
tíficos y técnicos, aprovechando integralmente la
humana experiencia en su dimensión histórica, y
esto se consigue en el orden social por medio de
una planificación de los medios que permitan ob-
servar claramente cuáles son los obstáculos que
impiden al hombre vivir su vida con la plenitud
deseada, libre de opresiones físicas y de temores.
Una planificación que procure en su favor realizar
los satisfactores para todas sus necesidades, de la
índole que sean, biológicas o espirituales.

El ensanchamiento de la vida humana significa el logro más apreciable de la civilización, porque ella necesita cada vez más de múltiples elementos como satisfactores cuya disponibilidad se hace asequible para y por el hombre en virtud de los adelantos científicos; pues bien, el propósito de conquistar este ensanchamiento cada vez con mayor fuerza, vital plenitud de carácter biológico y espiritual, exige una planificación social para el ejercicio y disfrute de la libertad verificada por el Derecho.

No se coarta la libertad cuando es determinada mediante el Derecho, porque el mandato obligatorio puede canalizar todos los adelantos científicos en beneficio de toda la especie humana, aunque grandes sectores de la sociedad jurídicamente organizada, no comprendan de inmediato su importancia liberatoria, por más que reciban en forma obligatoria el goce de su libertad integral que consiste en el usufructo acabado y permanente de tales adelantos, asegurado por el Derecho.

Por lo tanto, el concepto democrático en su sentido real se impone con toda obligatoriedad, planificando socialmente los medios científicos y técnicos y otros conceptos complementarios que sirven al Derecho como un contenido aplicable.

8.— LA SOLUCION AL PROBLEMA DEL DERECHO INTERNACIONAL, si es o no Derecho por faltarle la coacción, nos pone en la posibilidad de considerar si efectivamente es un sistema normativo o una actividad teórica de carácter político o sociológico sin las formas coactivas de lo jurídico.

Más, si sabemos por definición qué es el Derecho, no tenemos reparo en afirmar que el Derecho internacional posee las características de un deber ser coercible. Sin embargo, la duda ha nacido por entender que la coercibilidad es un organismo o un hombre, etc. que debe aplicar de manera inexorable la sanción que resulte como consecuencia de la falta de cumplimiento de los extremos jurídicos.

Pensar de tal modo es subestimar el concepto jurídico del Derecho internacional; porque, si bien es cierto que en muchas ocasiones, notables por sus repercusiones sociales, no ha podido efectuarse la sanción que las normas jurídicas internacionales han previsto; igualmente cierto es que muchos delinquentes peligrosos han retado al orden jurídico de un Estado determinado, violando sus leyes sin ha-

ber recibido castigo alguno. Y tal hecho, no puede servirnos de argumento para decir que el Derecho de un Estado determinado no es Derecho, por no haberse aplicado las sanciones consecuentes a la violación cometida.

Y si ampliamos más, todas las actividades que caen dentro del campo del Derecho en un país cualquiera, no alcanzan en su mayor parte a aplicarse con rigurosa definición de los elementos integrantes de la norma jurídica.

La explicación se halla en que una organización poco eficaz o sin recursos técnicos, económicos, etc. no permite sostener los organismos necesarios, encargados de aplicar con un máximo de eficiencia las sanciones que son consecuencia del quebrantamiento del orden jurídico.

Pero, las consideraciones anteriores no tienen un carácter jurídico y mal estaría a una actitud seria de investigación de lo jurídico, atribuir al Derecho deficiencias provenientes de otro campo distinto. Afirmar temerariamente que el Derecho internacional no es Derecho por carecer de coercibilidad, negando ésta sin haber analizado antes su consisten-

cia, al confundirla con la eficacia del organismo que tiene como función aplicar el conjunto normativo internacional, es propugnar por una solución negativa del problema, desconociendo las bases positivamente jurídicas de su planteamiento.

Esto nos sirve para demostrar en forma fehaciente que el problema del Derecho internacional se resuelve cuando su contenido pueda aplicarse sin las resistencias que hoy presenta, a pesar de ser un conjunto normativo jurídico acabado, ya que reúne todos los elementos que definen al Derecho. Y la solución mejor se encontrará si el contenido de este orden internacional se hace democrático con la amplitud que le hemos asignado. Entonces, palparemos como la eficacia del Derecho internacional no admite confusión posible ni radicales objeciones; puesto que, dejaremos sin autoridad las posturas que nieguen existencia al Derecho internacional, si éstas se basan poco razonablemente, en la ineficacia de su contenido o en la del organismo encargado de aplicarlo con todo vigor.

Para establecer una conclusión que no dé lugar a dudas, queremos recordar casi al término de

nuestra tesis, que la Democracia es una actividad política cuya tendencia más prominente consiste en el racional aprovechamiento de todos los adelantos científicos en beneficio de la especie humana. Por lo mismo, generaliza, abarca; no restringe, no separa; logrando en su concepto original y permanente, de penetración aristotélica, gobernar al Pueblo, sin comprender como tal sólo a una clase social determinada. El Pueblo como especie humana.

Gobernar no tiene sentido cuando se restringe o se regatea la libertad del hombre, por la cual, desenvuelve todas sus potencias sin gravámenes físicos e intelectuales que esclavizan su naturaleza.

Si para construir la paz se parte del hecho determinante, de que la razón posee por natural disposición la fuerza necesaria para establecer un concepto de libertad que llamamos integral porque actúa sobre la vida misma con el único fin de que ésta logre su máximo ensanchamiento, alcanzando los valores supremos de la cultura; justicia, bondad, verdad, belleza, utilidad, etc., puestos en movimiento a través de la libertad para asegurar el mayor bienestar humano posible; estaremos en con-

diciones de señalar como un contenido jurídico democrático de ámbito internacional podría crear relaciones pacíficas entre los pueblos.

Es erróneo seguir sosteniendo con tanta insistencia que el Derecho internacional se manifiesta con características distintas de la norma jurídica. Porque, el contenido es el que debe ser internacional. La norma jurídica local o internacional, desde el punto de vista estrictamente jurídico, no puede ser menos, pero tampoco más, que un deber ser de carácter coercible. Por lo tanto, las características jurídicas del Derecho internacional no se modifican, sino su contenido es modificable y a nuestro juicio, debe serlo en un sentido democrático cultural que tenga un ámbito de validez universal en beneficio de la humanidad.

9.—DERECHO Y DEMOCRACIA.—SI EL DERECHO PUEDE SER INDEPENDIENTE de cualquier contenido por su naturaleza normativa: una ciencia independiente, autónoma; no se opone a que el contenido sea cualquiera aunque éste vaya en contra de la naturaleza humana. Pero no nos serviría en el orden social para realizar los fines superiores que mueven a la humanidad constantemente.

Adoptamos la postura constructiva, equilibrada, humanista, de hacer un deslinde entre los campos de la forma y el contenido, para proponer a la Democracia como contenido jurídico que más armoniza con la fuerza normativa del Derecho.

La polémica para demostrar que el Derecho no es Derecho y que el contenido sí es Derecho, y cosas por el estilo, ya ha sido zanjada y superada en la actualidad y nos da por lo mismo la oportunidad de resolver con toda severidad el problema de cuál sea el contenido que deba ser necesario en el orden jurídico porque sirva a la naturaleza humana y a los fines justificados que ella pretende conseguir.

Concluimos en este breve ensayo sobre el Derecho y la Democracia que: como producto no de una inquieta dialéctica sino de una suprema necesidad, las ciencias y las artes, y cualquiera otra actividad humana, deben servir al hombre; y de las primeras por su importancia merece mención especial, el Derecho; más no con un contenido escogido al azar sino con el que asegure la dignidad humana.

Navidad del Año Santo de 1950.
GUILLERMO CHAZARO LAGOS.

BIBLIOGRAFIA

- BEARD CHARLES A., *Fundamentos Económicos de la Política*. México, 1947, Fondo de Cultura Económica.
- COLE G. D. H., *Doctrinas y Formas de la Organización Política*. México, 1937, Fondo de Cultura Económica.
- CROSSMAN, R. H. S., *Biografía del Estado Moderno*. México, 1941, Fondo de Cultura Económica.
- DEL VECCHIO GIORGIO Y LUIS RECASENS SICHES, *Filosofía del Derecho y Estudios de Filosofía del Derecho*. México, 1946, UTEHA.
- GARCIA MORENTE MANUEL, *Lecciones Preliminares de Filosofía*. Buenos Aires, 1943, Ed. Losada.
- GURVICHT GEORGES, *La Declaración de los Derechos Sociales*. Trad. de José Martínez Delgado, inédita.
- KELSEN HANS, *Esencia y Valor de la Democracia*. Barcelona, 1934, Ed. Labor.
- Derecho y Paz en las Relaciones Internacionales*. México, 1943, Fondo de Cultura Económica.
- La Idea del Derecho Natural y Otros Ensayos*. Buenos Aires, 1946, Ed. Losada.
- La Teoría Pura del Derecho*. Buenos Aires, 1946, Ed. Losada.
- Teoría General del Derecho y del Estado*. Trad. de Eduardo García Maynez, México, 1950, Imprenta Universitaria.
- LASKI HAROLD J., *El Estado Moderno*. Barcelona, 1932, Librería Bosch.
- Reflexiones Sobre la Revolución de Nuestro Tiempo*. Buenos Aires, 1944, Ed. Abril.

- LASSALLE F., *¿Qué es una Constitución?* Buenos Aires, 1946, Ed. Siglo Veinte.
- LE FUR, DELOS, RADBRUCH, CARLYLE, *Les Fines del Derecho*. Trad. de Daniel Kuri Breña, México, 1944, Ed. Jus.
- MANNHEIM KARL, *Diagnóstico de Nuestro Tiempo*. México, 1946, Fondo de Cultura Económica.
Libertad y Planificación Social. México, 1946, Fondo de Cultura Económica.
- MARITAIN JACQUES, *Cristianismo y Democracia*. Buenos Aires, 1942, Biblioteca Nueva.
Los Derechos del Hombre y la Ley Natural. Buenos Aires, 1943, Biblioteca Nueva.
- MENGER ANTON, *El Derecho al Producto Integro del Trabajo en su Desarrollo Histórico*. Buenos Aires, 1944, Ed. Americalee.
- MERKL ADOLFO, *Teoría General del Derecho Administrativo*. Madrid, 1935, Ed. Revista de Derecho Privado.
- MESSER AUGUSTO, *Historia de la Filosofía*. (5 vol.), Buenos Aires-México, 1942-45, Espasa-Calpe.
- RECASENS SICHES LUIS, *Vida Humana, Sociedad y Derecho*. México, 1945, Fondo de Cultura Económica.
- SCHMITT CARL, *Teoría de la Constitución*. Madrid, 1934, Ed. Revista de Derecho Privado.
- WOOTTON BARBARA, *Libertad con Planificación*. México, 1946, Fondo de Cultura Económica.